



RESOLUCION N° 000002

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0**

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2021 – 2022

ARTÍCULO 1º. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos.

ARTÍCULO 2º. Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- i. 2 (dos) fotos 4 x 4 actuales y a color.
- ii. Original y fotocopia del DNI.
- iii. En el caso de los residentes en la provincia de Salta deberán tener asentado en el DNI el domicilio en esta provincia.

ARTÍCULO 3º. Para solicitar la renovación de la licencia anual se deberá presentar:

- i. Licencia anterior.
- ii. En caso de extravío se deberá presentar 1 (una) foto 4 x 4 actual y a color y fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 4º. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva para la presente temporada, de la siguiente manera:

| Categoría | Precio |
|---|-----------|
| Pesca Deportiva Anual Libre | \$ 1200 |
| Pesca Deportiva Anual Federado | \$ 600 |
| Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años | Sin cargo |
| Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre | \$600 |
| Pesca Deportiva Anual para No Residentes | \$2000 |
| Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes | \$150 |

ARTÍCULO 5º. Establecer que los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.



RESOLUCION N° 000532

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

| Categoría | Precio |
|---|-----------|
| Pesca Deportiva Anual Libre | \$960 |
| Pesca Deportiva Anual Federado | \$ 480 |
| Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años | Sin cargo |
| Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre | \$ 480 |
| Pesca Deportiva Anual para No Residentes | \$ 1600 |
| Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes | \$ 120 |

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución. Los permisos diarios deberán ser vendidos al público de acuerdo al sello de valores que figure en el mismo.

ARTÍCULO 6°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 7°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

ARTÍCULO 8°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

- 1.- Pesca de lanzamiento o "spinning":** Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.
- 2.- Pesca con mosca o "fly casting":** En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea.
- 3.- Captura con devolución o "catch and release":** En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.



RESOLUCION N° 000882

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

4.- Pesca con carnada

ARTÍCULO 9°. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4.

ARTÍCULO 10°. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 11°. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 12°. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales.

Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente.

No se permite el uso de morenas y caracoles.

ARTÍCULO 13°. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 14°. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 15°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)



RESOLUCION N° 000332

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 16°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 17°. Dentado o Tararira (*Hoplias malabaricus*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca del dentado o tararira (*Hoplias malabaricus*) desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023 inclusive, en los ríos, embalses y lagunas donde habite esta especie.

Durante este periodo queda totalmente prohibida la captura, tenencia y el sacrificio de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 18°. Robal o manguruyú (*Zungaro jahu* y *Pseudopimelodus mangurus*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, capturar, sacrificar y/o retener ejemplares de las especies robal o manguruyú negro (*Zungaro jahu*) y robal o manguruyú amarillo (*Pseudopimelodus mangurus*).

ARTÍCULO 19°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



ARTÍCULO 20°. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.



RESOLUCION N° 000382

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

ARTÍCULO 21°. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que trasladare.

ARTÍCULO 22°. Los **GUIAS DE PESCA**, en su carácter de responsables ante esta Secretaría de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

ARTÍCULO 23°. Para la realización de **CONCURSOS DE PESCA** en los espejos y cursos de aguas de jurisdicción provincial, deberá contarse con la previa autorización del organismo de aplicación. Sólo podrán ser organizados por las instituciones oficiales o clubes de pesca con personería jurídica vigente e inscriptas en el registro que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 24°. Embalse Gabra Corral

24.1.- Temporada de pesca.-

La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el 1 diciembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 inclusive y desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023 inclusive.

24.2.- Época y zonas de veda.-

Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir del 1 de agosto de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 inclusive, en las siguientes zonas del embalse:

- i. **Zona sur:** desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. **Zona norte:** desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

24.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|--|-------------|----------------------|
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 5 (cinco) | 35 (treinta y cinco) |
| Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>) | 10 (diez) | _____ |
| Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 3 (tres) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>) | 15 (quince) | _____ |



RESOLUCION N° 000332

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

| | | |
|---|-------------|-------|
| Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>) | 20 (veinte) | _____ |
|---|-------------|-------|

24.4.- Zona de exclusión.-

24.5.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3° y 4° pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

24.6.- En el embalse Cabra Corral, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades.

El horario para la pesca embarcada, será el siguiente:

De Lunes a Jueves desde las hs. 09:00 hasta las hs. 01:00 estableciéndose la 1:30 como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos.

Viernes, Sábados, Domingos y Feriados desde las hs. 9:00 hasta las hs. 00:00, estableciéndose las 00:30 como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos.

El horario para la pesca desde la orilla, incluido el puente carretero, se establece de hs. 09:00 a hs. 01:00.

Los horarios determinados en la presente resolución se fijan sin perjuicio de la regulación que pudieran determinar otros organismos relacionados con la seguridad náutica y/o actividad comercial.

24.7.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

24.8.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 25º. Embalse Campo Alegre

25.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y diciembre de 2022 y enero, febrero y marzo de 2023.

25.2.- Época de veda.-



RESOLUCION N° 000332

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022.

25.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|--|-----------|----------------------|
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 2 (dos) | 35 (treinta y cinco) |
| Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>) | 5 (cinco) | _____ |
| Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 1 (uno) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>) | 10 (diez) | _____ |
| Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>) | 10 (diez) | _____ |

25.4.- En el Embalse Campo Alegre, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas, sin perjuicio de las restricciones que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros organismos competentes.

25.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTICULO 26°. Embalse Las Lomitas

26.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022.

26.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de marzo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero y marzo de 2023.

26.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|---|-----------|----------------------|
| Bocacha (<i>Oligosarcus sp.</i>) | 5 (cinco) | _____ |
| Carpa (<i>Cyprinus carpio</i>) | 2 (dos) | _____ |
| Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 1 (uno) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp.</i>) | 10 (diez) | _____ |



RESOLUCION N° 000382

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0**

| | | |
|---|-----------|-------|
| Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>) | 5 (cinco) | _____ |
|---|-----------|-------|

26.4.- En el Embalse Las Lomitas, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas, sin perjuicio de las restricciones que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros organismos competentes.

26.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTÍCULO 27°. Embalse El Tunal

27.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 27 de noviembre del año del 2022 inclusive.

27.2.- Época de veda.-

Se establece un período de veda desde 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de febrero del año 2023 inclusive.

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|---|-------------|----------------------|
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 2 (dos) | 35 (treinta y cinco) |
| Bocacha (<i>Oligosarcus sp.</i>) | 5 (cinco) | _____ |
| Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>) | 2 (dos) | 35 (treinta y cinco) |
| Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 2 (dos) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp.</i>) | 10 (diez) | _____ |
| Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>) | Sin límites | _____ |
| Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>) | 5 (cinco) | _____ |

27.4.- En el embalse El Tunal, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas, sin perjuicio de las restricciones que pudieran determinar, por cuestiones ajenas a la regulación de pesca, otros organismos competentes.

ARTÍCULO 28°. Río Arenales



RESOLUCION N° 000532

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 30 de abril de 2023 inclusive.

ARTÍCULO 29º. Río Juramento y sus afluentes

29.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2022 inclusive.

29.2.- Época de veda.-

Se establece el periodo de veda desde el 28 de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero del año 2023 inclusive.

29.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|---|-------------|----------------------|
| Armado amarillo (<i>Rhinodoras dorbingyi</i>) | 03 (tres) | 40 (cuarenta) |
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 3 (tres) | 40 (cuarenta) |
| Bocacha (<i>Oligosarcus sp.</i>) | 10 (diez) | ----- |
| Boqa (<i>Leporinus obtusidens</i>) | 2 (dos) | 35 (treinta y cinco) |
| Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 3 (tres) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp., Brynonamericus sp.</i>) | 10 (diez) | ----- |
| Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>) | Sin límites | ----- |
| Yusca (<i>Heptapterus mustelinus</i>) | 10 (diez) | ----- |

29.4.- Áreas de reserva.-

29.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

29.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se PROHIBE la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.



RESOLUCION N° 000382

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0**

29.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

29.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

29.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

29.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

29.5.-. En el río Juramento no se permite, durante la temporada de pesca vigente, el uso de carnada viva en la práctica de la pesca deportiva.

29.6.-. 29.6 La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río juramento, se podrá efectuar desde la costa o embarcado, a remo o a motor. Queda prohibido la pesca embarcada a motor en la modalidad trolling.

ARTÍCULO 30°. Río Medina y sus afluentes

3.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 27 de noviembre del año del 2022 inclusive.

30.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de febrero del año 2023 inclusive.

30.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|---|-----------|----------------------|
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 5 (cinco) | 40 (cuarenta) |
| Bocacha (<i>Oligosarcus sp.</i>) | 10 (diez) | ----- |



RESOLUCION N° 000932

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0**

| | | |
|--|-------------|----------------------|
| Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>) | 1 (uno) | 35 (treinta y cinco) |
| Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 2 (dos) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Brynonamericus sp.</i>) | 10 (diez) | _____ |
| Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>) | Sin límites | _____ |
| Yusca (<i>Heptapterus mustelinus</i>) | 10 (diez) | _____ |

30.4.- Áreas de reserva.-

30.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 31°. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

31.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 30 de noviembre del año del 2022 inclusive.

31.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero del año 2023 inclusive.

31.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|--|-----------|----------------------|
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 2 (dos) | 40 (cuarenta) |
| Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> , <i>O. bolivianus</i> .) | 10 (diez) | _____ |
| Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 2 (dos) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Brynonamericus sp.</i>) | 5 (cinco) | _____ |
| Yusca (<i>Heptapterus mustelinus</i>) | 10 (diez) | _____ |

31.4.- Áreas de reserva.-

31.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.



RESOLUCION N° 000382

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0**

31.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

31.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

ARTÍCULO 32°. Río Lipeo

32.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 31 de octubre del año 2022 inclusive.

32.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 28 de febrero del año 2023 inclusive.

32.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|--|-----------|----------------------|
| Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> , <i>O. bolivianus</i> .) | 10 (diez) | _____ |
| Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Brynonamericus sp.</i>) | 5 (cinco) | _____ |
| Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) | 5 (cinco) | _____ |
| Yusca (<i>Heptapterus mustelinus</i>) | 10 (diez) | _____ |

ARTÍCULO 33°. Río Bermejo y sus afluentes

33.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 18 de setiembre del año del 2022 inclusive.

33.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 19 de setiembre de 2022 hasta el 31 de enero del año 2023 inclusive.

33.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-



RESOLUCION N° 000932

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|---|-------------|-----------------------------|
| Bagre amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>) | 5 (cinco) | 40 (cuarenta) |
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 5 (cinco) | 40 (cuarenta) |
| Bagre cuchara (<i>Sorubium lima</i>) | 3 (tres) | 45 (cuarenta y cinco) |
| Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>) | 3 (tres) | 40(cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp. Brynonamericus sp.</i>) | 10 (diez) | ----- |
| Pacú (<i>Piaractus mesopotamicus</i>) | 1 (uno) | 45 (cuarenta y cinco) |
| Pati (<i>Luciopimelodus pati</i>) | 1 (uno) | 50 (cincuenta) |
| Surubí pintado o manchado (<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>) | 1 (uno) | 80 (ochenta) |
| Surubí atigrado (<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>) | 1 (uno) | 80 (ochenta) |

ARTÍCULO 34°. Río Pescado y sus afluentes

34.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 18 de setiembre del año del 2022 inclusive.

34.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 19 de setiembre de 2022 hasta el 31 de enero del año 2023 inclusive.

34.3.- Modalidades habilitadas.-

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

34.4.- Área de reserva.-

34.4.1.- DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 35°. Río Pilcomayo y sus afluentes

35.1.- Temporada de pesca.-



RESOLUCION N° 000382

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0**

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 18 de setiembre del año del 2022 inclusive.

35.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 19 de setiembre de 2022 hasta el 31 de enero del año 2023 inclusive.

35.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|---|-----------|-----------------------|
| Bagre amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>) | 3 (tres) | 40 (cuarenta) |
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 3 (tres) | 40 (cuarenta) |
| Bagre cuchara (<i>Sorubium lima</i>) | 3 (tres) | 45 (cuarenta y cinco) |
| Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>) | 2 (dos) | 40 (cuarenta) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp. Brynonamericus sp.</i>) | 10 (diez) | _____ |
| Pacú (<i>Piaractus mesopotamicus</i>) | 1 (uno) | 45 (cuarenta y cinco) |
| Patí (<i>Luciopimelodus pati</i>) | 1 (uno) | 50 (cincuenta) |
| Surubi pintado o manchado (<i>Pseudoplatys fasciatum</i>) | 1 (uno) | 80 (ochenta) |
| Surubi atigrado (<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>) | 1 (uno) | 80 (ochenta) |

ARTÍCULO 36°. Otros ríos

36.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 30 de noviembre del año del 2023 inclusive.

36.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero del año 2023 inclusive.

36.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

| Especies | Cupo | Medidas mínimas (cm) |
|---|----------|----------------------|
| Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>) | 3 (tres) | 40 (cuarenta) |



RESOLUCION N° 000302

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227 - 144862/2022-0

| | | |
|---|-----------|----------------------|
| Bocacha (<i>Oligosarcus sp.</i>) | 10 (diez) | _____ |
| Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>) | 1 (uno) | 40(cuarenta) |
| Dentudo o taraira (<i>Hoplias malabaricus</i>) | 2 (dos) | 35 (treinta y cinco) |
| Mojarras (<i>Astyanax sp. Brynonamericus sp.</i>) | 10 (diez) | _____ |
| Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) | 5 (cinco) | _____ |
| Yusca (<i>Heptapterus mustelinus</i>) | 10 (diez) | _____ |

Alejandro José Aldazabal
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Mesa de Entrada

| ENTRO | | | SALIO | | |
|--------------------------|-------|------|-------|-----|------|
| 08 | JUL | 2022 | 08 | JUL | 2022 |
| Hs. | 11:55 | Hs. | | | |
| Fs. | 11 | Fs. | 11 | | |
| Destino: Boletín Oficial | | | | | |
| Recibió JW | | | | | |